



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO – PERU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL N° 994 - 2025-MPH/GDT

Ayacucho,

31 DIC. 2025

VISTO:

Los expedientes administrativos Nros 2554704-205, presentado por **CARMELA CONTRERAS HERRERA**, sobre Certificado de Posesión, Visación de Planos y Parámetros Urbanísticos y el expediente N° 2540130-2025 y 2557286-2025, por medio del cual **GERBER HERACLIO CONTRERAS TAPAHUASCO**, visación de plano, certificado de parámetros urbanísticos, certificado negativo catastral y certificado de posesión y formula oposición a procedimientos administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, de los documentos de Vistos se tiene que doña Carmela Contreras Herrera, solicita Certificado de Posesión, Visación de Planos y Parámetros Urbanísticos del predio ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1427, para este fin adjunta el proyecto de planos en donde figura que el predio cuenta con una extensión superficial de 516.17 m², acompaña copia de la minuta de fecha 29 de mayo de 1998 otorgada por Heraclio Contreras Palomino quien transfiere un predio de una extensión superficial de 626.18 m²

Que, igualmente forma parte de estos actuados la solicitud presentada por Gerber Heraclio Contreras Tapahuasco, por cuyo intermedio solicita visación de plano, certificado de parámetros urbanísticos, certificado negativo catastral y certificado de posesión, con el argumento de que en su calidad de heredero y en representación sucesoria de su causante Lucho Contreras Palomino quien fue heredero forzoso de Antonia Flores de Contreras y Alejandro Contreras Ramos, primigenios propietarios del predio ubicado en el Jr. Pokras N° 116 y Jirón María Parado de Bellido N° 109 (parque Calvario), solicita los actos administrativos antes detallados para lograr la inscripción a favor de sus causantes, adjunta para este fin copias de la escritura de compraventa de 1937, escritura de compraventa de inmueble del año 1939, copia literal de la sucesión intestada de Antonia Palomino Flores, copia de la sucesión intestada de Alejandro Contreras Ramos y copia de la sucesión intestada de Lucho Contreras Palomino;

Que, posteriormente don Geber Heraclio Contreras Tapahuasco se opone al otorgamiento de certificado de posesión, visación de planos y otros solicitada por Carmela Contreras Herrera, ya que esta persona ha solicitado documentos con el propósito de solicitar la prescripción de dominio de una porción del terreno ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1428, siendo coheredera y copropietaria del predio, ya que hasta la fecha no se produjo la división y partición del bien;

Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión "

Que, el TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, en el artículo IV, numeral 1, sub numeral 1.2 de su Título Preliminar, regla que por el principio del debido procedimiento, los administrados gozan entre otros derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, así como a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, El artículo 118 del TUO de la Ley 27444 señala que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 969 del Código Civil, señala que: " Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas ", de lo que se infiere que la copropiedad se produce cuando dos o más personas tienen el dominio sobre un bien pro-indiviso, siendo cada parte propietaria de una cuota ideal que se expresa a través de un porcentaje sobre la totalidad del bien común, pero con la particularidad de que la cuota no se identifica con ninguna parte material del bien, es decir los copropietarios tienen un derecho abstracto sobre la totalidad del bien, en comunidad con los demás copropietarios, hasta cuando se haga la división y partición, norma legal que concuerda con el artículo 977 del Código Civil que dispone que el copropietario puede disponer o grabar libremente su cuota ideal y con el artículo 977 del mismo cuerpo legal que establece que el copropietario tiene la facultad inherente de pedir la partición del bien en cualquier tiempo;

Que, revisados y compulsados estos actuados y conforme a los documentos obrantes en autos se tiene que el predio de acuerdo a las pretensiones de los solicitantes tanto de Geber Heraclio Contreras Tapahuasco y Carmela Contreras Herrera, esta ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1467 o Jr. Pokras N° 116 y Jirón María Parado de Bellido N° 109(parque Calvario), inmueble que primigeniamente era de propiedad de Antonia Flores de Contreras y Alejandro Contreras Ramos (ambos fallecidos), adjunta para este fin copias de las escritura de compraventa de 1937, escritura de compraventa de inmueble del año 1939, copia literal de la sucesión intestada de Antonia Palomino Flores, copia de la sucesión intestada de Alejandro Contreras Ramos y copia de la sucesión intestada de Lucho Contreras Palomino; por lo que a tenor del artículo 969 del Código Civil, en el presente caso las personas de Geber Heraclio Contreras Tapahuasco y Carmela Contreras Herrera aparentemente son copropietarios del predio materia del presente en unión a otros herederos de los primigenios dueños, por lo que no estando subdividido el bien, y aplicando la normatividad civil en cuando dispone que para realizar cualquier acto material o jurídico sobre todo el bien, se requiere el consentimiento de todos los copropietarios o sucesores, corresponde declarar por improcedente lo solicitado, con arreglo a lo establecido en el artículo 985 del Código Civil, que señala que la acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes, al margen de ello artículo 61 del mismo cuerpo legal señala que el fin de la persona es cuando muere, en tal sentido no es amparable aceptar procedimientos administrativos a favor de personas fallecidas, como es el presente caso.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION de los expedientes administrativos de Vistos del presente acto resolutivo, en consecuencia **DECLARAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por **CARMELA CONTRERAS HERRERA**, sobre Certificado de Posesión, Visación de Planos y Parámetros Urbanísticos del predio ubicado en la Avenida Mariscal Cáceres N° 1427 y por ende **IMPROCEDENTE**, la solicitud por el cual **GERBER HERACLIO CONTRERAS TAPAHUASCO**, sobre visación de plano, certificado de parámetros urbanísticos, certificado negativo catastral y certificado de posesión, respecto al predio ubicado en el Jr. Pokras N° 116 y Jirón María Parado de Bellido N° 109(parque Calvario), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- En merito a las oposición planteada la instancia municipal deberá suspender cualquier petición respecto al proceso de saneamiento físico legal del predio arriba señalado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo así como a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
Ing. Ronald Domínguez Peña
GERENTE
CIP: 153118